JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo cuatro (4) de dos mil veintidós.

Radicación: Sucesión No. 2022 037.
Causante: Ciro González Sarmiento.

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la demandante, se observa que se trata de un proceso de sucesión intestada.

De conformidad con el artículo 22 del C.G.P. numeral 9º, los jueces de familia conocen de *"De los procesos de sucesión de mayor cuantía…",* entonces como quiera que en el caso que ocupa nuestra atención se trata de un trámite sucesoral, esta sede judicial carece de competencia para conocer del proceso.

Lo anterior aunado con el factor cuantía que determina el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., se dispone declarar la falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al Juzgado de Familia de Valledupar (Cesar) -Reparto-.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

1. DECLARAR que este Despacho Judicial carece de competencia para continuar conociendo del trámite de la referencia.

2. Envíese expediente al Juzgado de Familia de Valledupar (Cesar) -Reparto-. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO